

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI Viernes 23 de noviembre de 1951 Núm. 327

S U M A R I O

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Ordenes</i> de 10 de noviembre de 1951 por las que se resuelven los recursos de agravios que se indican, promovidos por los señores que se mencionan.....	5250
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
<i>Orden</i> de 14 de noviembre de 1951 por la que se fija el justiprecio de la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases de la Compañía «Mannheim, Compañía Anónima de Seguros», de Madrid.	5253
Otra de 14 de noviembre de 1951 por la que se fija el justiprecio de la totalidad de bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases de la Compañía «Wurtemberguesa y Badense», de Barcelona.....	5253
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden</i> de 17 de noviembre de 1951 por la que cesa don Saturnino Tejerizo y Tejerizo en el cargo de Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Avila.....	5253
Otra de 17 de noviembre de 1951 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Vizconde del Castillo de Genovés a favor de doña Maria Victoria de Carlos y Escrivá.....	5253
Otra de 17 de noviembre de 1951 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Duque de Regla, con Grandeza de España, de primera clase, a favor de doña Maria de la Concepción Rincón Gallardo y Cortina.....	5253
Otra de 17 de noviembre de 1951 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Casa Galindo, con Grandeza de España, a favor de don Andrés Lasso de la Vega y Marañón.....	5253
Otra de 17 de noviembre de 1951 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Pons a favor de don Felipe Falcó y Fernández de Cordova.....	5254
Otra de 14 de noviembre de 1951 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Mora de Rubielos don José Alberto Pineda García.....	5254
Otra de 14 de noviembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad con otro cargo, a don Antonio Candalija López, Auxiliar de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Municipal de Don Benito (Badajoz).....	5254
MINISTERIO DE HACIENDA	
Rectificación a la Orden de 17 de noviembre de 1951 por la que se recomienda la observancia de las normas que en ellas se establecen, a fin de procurar la normal periodicidad de los pagos y evitar la petición de suplementos de crédito.....	5254
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Orden</i> de 16 de noviembre de 1951 por la que se declaran habilitados para el ascenso a las categorías de Jefes de Administración de segunda y tercera clase del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a los funcionarios que se citan.....	5254
Otra de 15 de noviembre de 1951 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Antonio Lozano Campos.....	5254
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
<i>Orden</i> de 31 de octubre de 1951 por la que se autoriza a la «Compañía del Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S. A.» para transformar en línea de trolebuses la de tranvía de Cádiz a San Fernando.....	5254
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden</i> de 9 de noviembre de 1951 por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo el Ilmo. Sr. D. José María Serrano Suárez.....	5255
Otra de 13 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Arnaldo Socias Amorós contra acuerdos de la Comisión delegada de la Junta de la Ciudad Universitaria.....	5255
MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Orden</i> de 16 de noviembre de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa Recio, Sociedad Limitada, contra la Orden de este Departamento de 28 de octubre de 1946.....	5256
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden</i> de 17 de noviembre de 1951 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a don Manuel Páez Sursarte.....	5256
Rectificación a la Orden de 13 de noviembre de 1951 que concede el título de «Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura» a varias Entidades.....	5256
MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Orden</i> de 1 de noviembre de 1951 sobre excedencia voluntaria del Ayudant. Comercial del Estado doña Margarita Valverde Pacheco.....	5256
ADMINISTRACION CENTRAL	
HACIENDA. — <i>Dirección General de Seguros y Ahorro.</i> —Aviso oficial por el que se autoriza a la Sociedad de Seguros que se indica para aceptar reaseguros en España.....	5256
Tribunal Económico-administrativo Central. —Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de junio y los seis meses transcurridos del ejercicio 1951.....	5257
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Concediendo al Grupo Sindical número 161 de Dueñas número 2, con carácter provisional, autorización para derivar aguas de río Pisuerga, en término municipal de Dueñas (Palencia), con destino al riego en finca de su propiedad.....	5258
<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se mencionan.....	5258
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Anunciando subasta referente a los Enlaces Ferroviarios de Madrid.....	5259
TRABAJO. — <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Resolución por la que se modifica la división en zonas, a efectos retributivos, de la Reglamentación de trabajo en la Empresa nacional «Bazan».....	5259
<i>Dirección General de Previsión.</i> —Convocando concurso-oposición para cubrir 28 plazas de Inspectores de Servicios Sanitarios de tercera categoría del Seguro Obligatorio de Enfermedad.....	5260
AGRICULTURA Y DE COMERCIO. — <i>Comisión para el Comercio de la Almindra y la Avellana.</i> —Circular número 37 sobre prohibición de venta de destrios.....	5262
AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Ganadería.</i> —Convocando a Veterinarios a un cursillo sobre «Fecundación dirigida», a celebrar en el mes de enero próximo en Madrid.....	5262
<i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona octava (provincias de Avila, Cáceres y Toledo).....	5263
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Martínez Laredo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 del pasado mes de octubre, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Juan Martínez Laredo, Capitán de Infantería de Marina, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Capitán de Infantería de Marina don Juan Martínez Laredo pasó a la situación de retirado extraordinario en el año 1931, y que en el año 1949 solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar, amparándose en el artículo quinto adicional de la Ley de 24 de noviembre de 1931, se le incrementase su haber pasivo en el 40 por 100, en que la Ley de Presupuestos de 1949 se aumentaron a éste personal los haberes activos;

Resultando que el Fiscal militar informó, en 28 de abril de 1950, que procedía acceder a las pretensiones del recurrente, toda vez que había cumplido la edad para el retiro el 15 de febrero de 1950; pero la Sala de Gobierno, separándose del dictamen fiscal, acordó desestimar la petición en 16 de mayo de 1950, porque estimó que en febrero de 1948 cumplió el recurrente la edad de cincuenta y seis años, en que pasan a la reserva los Capitanes, momento en que cesan los beneficios de la Ley de Fluctuaciones;

Resultando que el anterior acuerdo fué recurrido en reposición, que fué denegado en 3 de octubre de 1950 por los propios fundamentos de la resolución impugnada, por lo cual, en 11 de octubre de 1950, interpuso recurso de agravios insistiendo en la pretensión deducida;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1931, artículo quinto adicional;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios es la de determinar si el derecho a que las pensiones extraordinarias reconocidas en el año 1931 a los miembros del Cuerpo de Infantería de Marina deben fluctuar en sentido equivalente a los sueldos del personal en activo hasta la fecha en que por edad les corresponda el retiro (tesis del recurrente) o hasta la fecha en que, también por edad, les corresponda el pase a la situación de reserva (tesis del Consejo Supremo de Justicia Militar);

Considerando que, según la literal redacción del artículo quinto adicional citado de la Ley de 24 de noviembre de 1931, el derecho a aumento de haber pasivo existe hasta que se alcanza la edad para el retiro, no la edad para la reserva, y que según el informe del Fiscal militar el interesado cumplió la edad para el retiro en el mes de febrero de 1950, por lo cual es indudable que tiene derecho a que se le reconozca un haber pasivo equivalente al sueldo del personal en activo del Cuerpo de Infantería de Marina, en la cuantía establecida en los presupuestos,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en su virtud, revocar los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 16 de

mayo de 1950 y 3 de octubre del mismo año, y ordena: que, devuelto el expediente al citado Consejo, se reconozca al interesado un haber pasivo equivalente al sueldo disfrutado en los presupuestos de 1949 por los Capitanes en activo, de Infantería de Marina, más los cuatro quinquenios acumulables que venía percibiendo.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 10 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ramón Cañamero Novaldos, Carabiniero, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Ramón Cañamero Novaldos, Carabiniero, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Carabiniero don Ramón Cañamero Novaldos ingresó en el Ejército en 1 de enero de 1918; permaneció en zona roja durante la Guerra de Liberación y fué condenado como consecuencia de su actuación en la misma a la pena de un año de prisión militar por el delito de auxilio a la rebelión, y que, finalmente, causó baja en 1 Cuerpo de Carabineros a finales de febrero de 1940;

Resultando que solicitó de Consejo Supremo de Justicia Militar el reconocimiento de una pensión de retiro, solicitud que le fué rechazada porque el citado Consejo entendió que no reuniendo el recurrente más que diecinueve años cinco meses y catorce días de servicios abonables, carecía de derecho, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 12 de diciembre de 1912 y 31 de diciembre de 1921;

Resultando que el anterior acuerdo fué recurrido en reposición y que el Consejo Supremo de Justicia Militar confirmó la resolución recurrida por entender que era forzoso descontarle los dos años ocho meses y trece días que el recurrente permaneció en zona roja, toda vez que fué condenado; que no procedía incrementar bonos de campaña, ya que con arreglo a la Ley de 12 de diciembre de 1912 se requiere que los servicios prestados lo hayan sido día por día, y que en el supuesto en que se incrementarían tales bonos no alcanzarían los veinte años de servicios abonables;

Resultando que interpuso el recurrente recurso de agravios, insistiendo en la pretensión deducida;

Vistos la Ley de 12 de diciembre de 1912, 31 de diciembre de 1921, Orden ministerial de 30 de junio de 1948;

Considerando que el problema debatido en el presente recurso de agravios es el de determinar si debe o no ser descontado al recurrente el tiempo que permaneció en zona roja, ya que de ello depende, el que alcance veinte años de servicios abonables, tiempo mínimo para

obtener derechos pasivos, con arreglo a la Ley de 31 de diciembre de 1921;

Considerando que el abono del tiempo permanecido en zona roja sólo proceda con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de junio de 1948, cuando no se haya derivado de la actuación en el mismo, declaración de responsabilidad, impuesta en expediente gubernativo o a consecuencia de condena penal; por lo cual es obvio que no procede abonar este tiempo al recurrente, toda vez que fué condenado por un Consejo de Guerra a la pena de un año de prisión militar correccional por el delito de auxilio a la rebelión,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 10 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Bonifacio Moreno Encinas, Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Bonifacio Moreno Encinas, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de 6 de noviembre de 1950, el Consejo Supremo de Justicia Militar hizo el señalamiento de haber pasivo del interesado, computándole veintiséis años y ocho días como tiempo de servicio con abono, fijándole el haber pasivo mensual de 338 pesetas, equivalente a los 65 céntimos del regulador incrementado con cuatro quinquenios, de conformidad todo con la Ley de 31 de diciembre de 1921 y el artículo sexto adicional del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que en 27 de noviembre siguiente el recurrente pidió la reposición de dicho acuerdo por haberse deducido indebidamente el tiempo que permaneció en zona roja, ya que el procedimiento a que estuvo sometido fué resuelto sin declaración de responsabilidad, por lo que procede abonarle aquel período, que indebidamente se le ha deducido;

Resultando que por nuevo acuerdo de 3 de enero pasado, el Consejo Supremo de Justicia Militar, de conformidad con el Fiscal militar, estimo la reposición pedida por el recurrente, por haberse reconocido el tiempo de zona roja a tenor de la Orden de 30 de junio de 1948, pero que al no haberse notificado al interesado este acuerdo dentro de los treinta días siguientes a la interposición del recurso de reposición, el recurrente formalizó el de agravios en 26 de diciembre pasado, manteniendo su petición;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión

planteada en este recurso consiste en determinar si habiéndose acogido tardíamente la solicitud de reposición deducida por el interesado subsiste o no el objeto de este recurso;

Considerando que en el caso objeto del presente recurso de agravios, la Administración, por acto de contrario imperio, ha vuelto sobre el propio acuerdo impugnado al resolver el recurso de reposición, previo al de agravios, dando plena satisfacción a la pretensión del recurrente, por lo que ha desaparecido la base objetiva del recurso, esto es, la existencia de un agravio y debe declararse, por ende, que no ha lugar a resolver aquél.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, acuerda declarar que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios por haber sido satisfecha la pretensión del recurrente, al estimarse el recurso de reposición.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 10 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Santiago Suárez, Maestro de Taller de primera, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le señaló haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Santiago Suárez, Maestro de Taller de primera, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de septiembre de 1950, que le señaló el haber pasivo; y

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó en 15 de septiembre de 1950 señalar al recurrente, como retirado por edad, en 17 de julio de 1950, la pensión de 1.372,5 pesetas mensuales, que son los noventa céntimos del sueldo regulador más cinco quinquenios, de conformidad con los artículos octavo y noveno, tarifa I del Estatuto de Clases Pasivas del Estado;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y como transcurrieran más de treinta días sin que se le notificara resolución alguna, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1950 tiene derecho a que, en la determinación de su haber pasivo, se acumule al sueldo regulador la gratificación de destino;

Resultando que hallándose en tramitación este recurso, acordó el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 29 de enero de 1951, estimar el recurso de reposición y, en consecuencia, rectificar el primer señalamiento en la forma pretendida por el recurrente;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, según ha declarado reiteradamente esta jurisdicción, el recurso de agravios, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, presupone la existencia de una resolución de la Administración Central, en materia de personal, cuya revocación se pretende por estimar que se dictó con vicio de forma o infracción

legal, y, en consecuencia, si después de interpuesto el recurso, pero antes de resolverlo, la Administración, por sí misma, de oficio o en trámite de reposición, revoca la resolución impugnada, desaparecido el objeto de la pretensión, debe declararse que aun siendo procedente el recurso de agravios, porque al tiempo de su formalización concurrían todos los requisitos de admisibilidad, no hay lugar a resolverlo por haber quedado ya satisfecha la pretensión del recurrente, que es lo que ha ocurrido en el presente caso.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, acuerda no haber lugar a resolver el presente recurso de agravios, por haber sido estimado el previo de reposición.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 10 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Clotilde Bastida Abásolo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Clotilde Bastida Abásolo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de diciembre de 1949 relativo a su haber pasivo;

Resultando que por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de diciembre de 1949, notificado el 28 de febrero de 1950, le fué concedida a la recurrente, por virtud del fallecimiento de su esposo, don Emilio Castañares Rodríguez, Teniente de Oficinas Militares, la pensión anual de 1.666,66 pesetas, tercera parte del sueldo regulador de 5.000 pesetas, el mayor disfrutado por el causante en activo;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso la interesada: primero, el recurso de reposición; en 11 de marzo de 1950, y más tarde, el de agravios, en 11 de mayo del mismo año.

Alega en apoyo de su pretensión que por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1945 el causante fué reingresado en la escala activa de su Cuerpo y retirado con los beneficios señalados en las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945; que en el momento de otorgársele la pensión de viudedad se tomó como sueldo regulador el que percibía el causante cuando fué retirado, pero no se le computaron aumentos especiales asignados a su jubilación ni los complementarios que más tarde le correspondieron dentro de su situación pasiva y que cifra en total en 12.000 pesetas anuales. Suplica el señalamiento de una pensión equivalente a la cuarta parte de dicha cantidad, que estima es el sueldo regulador que debe ser tomado como base, por entender, además, que tienen carácter retroactivo los aumentos complementarios obtenidos por el causante durante su jubilación. Invoca en su favor las prescripciones que dice le amparan de las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945 y Orden de 21 de diciembre del mismo año.

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al acordar proponer la desestimación del recurso, manifiesta que el sueldo de 5.000 pesetas es el mayor

disfrutado por el causante en activo y el único que debe ser tomado como base, de acuerdo con los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto de Clases Pasivas; que la Orden de 21 de diciembre de 1945 reingresó y retiró al interesado con los beneficios de las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945, que si bien otorgan beneficios de aumento de retiro y quinquenios, no tienen efecto para las pensiones de viudedad y orfandad;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones establecidas por las leyes vigentes.

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, Ley de 17 de julio de 1945, Estatuto de Clases Pasivas y Reglamento para su aplicación y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el artículo 19 del Estatuto de Clases Pasivas, en relación con el artículo 174 del Reglamento para su aplicación, determina taxativamente que servirá de sueldo regulador para toda clase de pensión, el que percibiese el causante en el acto del retiro;

Considerando que la Ley de 17 de julio de 1945 y su precedente de 13 de diciembre de 1943, invocadas por la recurrente, en nada modifican el precepto antes citado del Estatuto de Clases Pasivas. Se contraen a establecer las circunstancias determinantes de la situación de aquellos militares que son retirados en los supuestos que señalan, y no extienden a las pensiones de viudedad y orfandad los beneficios cuya creación disponen;

Considerando que el causante, por la Orden de 21 de diciembre de 1945, fué reingresado y separado, simultánea y automáticamente, al amparo de las citadas Leyes, y no tienen tales reingreso y separación otra trascendencia que la prevista a los efectos de retiro, no procediendo tomarse como sueldo regulador los haberes señalados específicamente para aquél y si, por el contrario, los que percibía el causante en activo y en el momento de acordarse su retiro, por exigencia inexcusable de los preceptos antes citados del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que con arreglo a estos preceptos el señalamiento de la pensión de viudedad en el presente caso ha sido efectuado correctamente por el Consejo Supremo de Justicia Militar.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar en todas sus partes el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 10 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Adela Buella Moreno contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega su petición de pensión de orfandad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 del pasado mes de octubre, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Adela Buella Moreno contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de junio de 1950 que le deniega su petición de pensión de orfandad; y

Resultando que en 10 de noviembre de 1949, doña Adela Buella Moreno, huér-

fana del Capitán de la Guardia Civil don José Buela Duro, solicito del Consejo Supremo de Justicia Militar la transmisión de la pensión de orfandad que disfrutaba su hermana doña Evarista Moreno desde el año 1908 y que quedó vacante por fallecimiento de ésta, acaecido el 7 de agosto de 1946, alegando en la propia solicitud que en 12 de agosto de 1949 había enviudado de su marido don Gustavo Schulze Ramin y que no cobraba sueldo ni pensión alguna del Estado, Provincial o Municipio;

Resultando que en 3 de abril de 1950 la peticionaria recuperó la nacionalidad española que había perdido por el matrimonio contraído con su difunto esposo, uniéndose al expediente certificación del Registro Civil, acreditativa de este acto; y que pasado el expediente así completado a informe del Fiscal Togado, éste lo emitió en sentido favorable, alegando que la interesada tenía—a su juicio—derecho a la transmisión de la pensión solicitada al amparo de lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento del Montepío Militar y Reales Ordenes de 25 de marzo de 1856 y 26 de julio de 1904, informe del que se separó la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, que acordó en 6 de junio de 1950 denegar la transmisión de pensión pretendida por la señora Buela Moreno por entender que «los artículos 90 del Estatuto de Clases Pasivas y 200 del Reglamento para la aplicación del mismo lo prohíben en el presente caso y tratarse de materia de orden público el requisito de la nacionalidad y su recuperación, añadiendo que «aun en el supuesto de que no concurriera la circunstancia de pérdida de nacionalidad española, tampoco precede la transmisión, por tratarse de una huérfana que se casó con posterioridad al fallecimiento del padre y no cobró como única perceptora la pensión;

Resultando que sin que conste la fecha en que fué notificado el anterior acuerdo a la interesada, ésta, con fecha 12 de julio de 1950, interpuso recurso de reposición que, previo dictamen favorable de la Fiscalía Togada, fué desestimado por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar por acuerdo de 9 de octubre de 1950;

Resultando que en escrito fechado el 4 de diciembre de 1950, la señora Buela Moreno formuló recurso de agravios contra el mencionado acuerdo, insistiendo en su primitiva petición;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que antes de entrar a conocer sobre el fondo del presente recurso de agravios debe examinarse si concurren en el mismo los presupuestos necesarios para su admisibilidad;

Considerando que entre dichos presupuestos de admisibilidad figura el relativo al tiempo en que el recurso deba ser interpuesto, disponiendo al efecto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, tal como ha sido interpretado por esta jurisdicción, que el recurso de agravios ha de formularse en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la notificación de la resolución desestimatoria del recurso de reposición o desde que éste se entienda desestimado en aplicación del silencio administrativo, sin que la resolución expresa, pero tardía, del recurso de reposición pueda rehabilitar o prorrogar el plazo legal para la interposición del de agravios, que es un plazo de rigurosa caducidad y como tal improrrogable;

Considerando que de lo expuesto se desprende que en ningún caso pueden mediar más de sesenta días hábiles entre las fechas de los recursos de reposición y agravios, plazo al que no se ha ajustado la recurrente en el presente caso, por lo que debe declararse la improcedencia del recurso de agravios objeto de examen.

El Consejo de Ministros, de conformi-

dad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 10 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Severino Rodríguez Herrera contra Orden del Ministerio de Educación Nacional que le denegó la reclamación formulada contra la actuación del Tribunal de oposiciones a Directores de Grupos Escolares.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 del pasado mes de octubre, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Severino Rodríguez Herrera contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 7 de octubre de 1950, que en trámite de alzada le denegó la reclamación formulada contra la actuación del Tribunal de oposiciones a Directores de Grupos Escolares; y

Resultando que don Severino Rodríguez Herrera, Maestro Nacional que concurría a las oposiciones para Directores de Grupos Escolares, convocadas por Orden ministerial de 20 de junio de 1949, elevó ante el Tribunal encargado de juzgarlas una reclamación contra las puntuaciones otorgadas en los ejercicios escritos, por entender que, a su juicio, no reflejaban la actuación real de los opositores, siéndole denegada la petición de examinar de nuevo los ejercicios, por haberse dado de ellos lectura pública, a la que asistió el propio reclamante;

Resultando que el 13 de diciembre del mismo año elevó el señor Rodríguez Herrera una nueva reclamación ante el Ministerio de Educación Nacional, reiterando sus juicios sobre la injusticia de las puntuaciones otorgadas en el ejercicio escrito, y manifestando que en la puntuación de la Memoria y en la del ejercicio oral tampoco había procedido acertadamente el Tribunal, por todo lo cual solicitaba el nombramiento de una comisión de personas idóneas, o el procedimiento que correspondiera, para revisar los ejercicios y anular incluso las oposiciones, solicitud que fué desestimada. De acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, por Orden ministerial de 7 de octubre de 1950, en atención a que no alega ninguna infracción formal, sino tan sólo apreciaciones personales sobre la actuación del Tribunal en materia de su exclusiva competencia;

Resultando que contra esta Orden interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndole desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose: 1.º, en que ni de la Orden convocatoria ni del artículo 23 del Estatuto del Magisterio se desprende que los opositores sólo puedan reclamar por infracciones formales, antes al contrario, en el citado artículo 23 del Estatuto se determina que los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior a la constitución del Tribunal en que, a su juicio, se haya faltado a las disposiciones de este Estatuto», y no cabe falta mayor que la de calificar injustamente, y 2.º, en que, efectivamente, la calificación de los

opositores es de la exclusiva competencia del Tribunal, pero de ahí no se deduce que pueda calificar según le plazca ni que las puntuaciones otorgadas no puedan ser objeto de reclamación y revisión, pues tanto el artículo 24 del Reglamento de oposiciones, de 3 de junio de 1910, como el artículo 16 del Estatuto del Magisterio, prevén la posibilidad de que se forme expediente para la revisión de los ejercicios escritos y de que se les exija responsabilidad a los jueces que no procedan en consonancia con la alta misión que se les confía;

Resultando que la Sección de Recursos del Ministerio se remitió en su informe a los propios fundamentos de la Orden resolutoria del recurso de reposición, que pueden resumirse en el siguiente: que la existencia misma de los Tribunales de oposiciones y la confianza que se les otorga implica una presunción de regularidad y justicia en el ejercicio de sus atribuciones, presunción que sólo podía destruirse en casos absolutamente extraordinarios y mediante pruebas muy graves, entre las cuales no parece prudente incluir el juicio personal de un opositor no probado, no compartido por los demás;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el artículo 16 del Estatuto General del Magisterio, el artículo 24 del Reglamento de 3 de junio de 1910;

Considerando que el presunto recurso de agravios plantea sucesivamente dos cuestiones: 1.ª, si el Ministerio de Educación Nacional estaba obligado a acordar, a propuesta del reclamante, la revisión de las calificaciones otorgadas por el Tribunal a los opositores a Directores de Grupos Escolares en el ejercicio escrito, y 2.ª, si caso de no hacerlo el Ministerio se puede, en vía de agravios, acordar la revisión o entrar en el examen de las citadas calificaciones;

Considerando, respecto a la primera cuestión, que de ningún precepto del Estatuto General del Magisterio resulta la obligación por parte del Ministerio de instruir un expediente de revisión de los ejercicios practicados en unas oposiciones de Maestros cuando uno de los opositores lo reclame, pues el artículo 16 que el recurrente invoca dice tan sólo que «a los Jueces que no procedan en consonancia con la alta misión que se les confía se les instruirá expediente gubernativo, sin perjuicio de lo que procediese en el terreno judicial», pero dejando siempre a la Administración el apreciar los casos en que esto deba hacerse, y aun cuando se estimase vigente el artículo 24 del Reglamento de oposiciones, de 3 de junio de 1910, no dejaría de ser materia discrecional la revisión de los ejercicios escritos, pues en dicho precepto se dispone que «en casos excepcionales de pública notoriedad podrá también acordarse por el Ministerio de Instrucción Pública, a petición razonada de los opositores, o de las Autoridades, la formación de expediente para la revisión de los ejercicios escritos»; de todo lo cual se desprende que el Ministerio no venía obligado a acceder a la pretensión del recurrente de que se revisasen los ejercicios escritos y las calificaciones otorgadas, y, por lo mismo, que la resolución en que se deniega es ajustada a derecho;

Considerando, en cuanto a la segunda cuestión, que el recurso de agravios, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, debe fundarse exclusivamente en vicio de forma o infracción expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo, y, por lo tanto, cualquier revisión de un acto administrativo que no haya de hacerse con arreglo a unas normas jurídicas preestablecidas, si no con criterios técnicos, como ocurre con la valoración de los ejercicios de unas oposiciones,

cae por completo fuera del ámbito de esta jurisdicción.

El Consejo de Ministros, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 14 de noviembre de 1951 por la que se fija el justiprecio de la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases de la Compañía «Mannheim, Compañía Anónima de Seguros», de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la nueva hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «Mannheim», Compañía Anónima de Seguros, de Madrid, con respecto a la totalidad de los bienes de la misma, que se declararon sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 13 de abril de 1950:

Vista la nueva hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados ausentes del territorio nacional:

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional:

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España la entidad «Mannheim», Compañía Anónima de Seguros, de Madrid, se fija en 600.000 pesetas.

Artículo 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de los bienes mencionados.

Artículo 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará segundo concurso público de adjudicación de los bienes a que se refiere el artículo primero.

Artículo 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1951.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 14 de noviembre de 1951 por la que se fija el justiprecio de la totalidad de bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases de la Compañía «Wurtemberguesa y Badense», de Barcelona.

Excmo. Sr.: Vista la nueva hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía de Seguros «Wurtemberguesa y Badense», de Barcelona, con respecto a la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España a través de su Sucursal «Wurtemberguesa y Badense», de Barcelona, la Compañía «Wurtembergische und Badische Vereinigte Versicherungs-Gesellschaften Aktiengesellschaft», de Heilbronn (Alemania), que se declararon sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional en virtud de la Orden de 15 de abril de 1950:

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados ausentes del territorio nacional:

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional:

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases

afectos a los negocios que desarrolla en España a través de su Sucursal «Wurtemberguesa y Badense», de Barcelona, la Compañía «Wurtembergische und Badische Vereinigte Versicherungs-Gesellschaften Aktiengesellschaft», de Heilbronn (Alemania), se fija en 600.000 pesetas.

Artículo 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de los bienes mencionados.

Artículo 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará segundo concurso público de adjudicación de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones a que se refiere el artículo primero.

Artículo 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma, por los interesados, recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1951.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de noviembre de 1951 por la que cesa don Santurmino Tejerizo y Tejerizo en el cargo de Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Avila.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado y de conformidad con lo prevenido en el norma primera del número segundo de la Orden de 16 de noviembre de 1950, en relación con el artículo 58 del Estatuto general de los Colegios de Abogados de España, de 3 de febrero de 1947,

Este Ministerio acuerda que don Santurmino Tejerizo y Tejerizo, cese en el cargo de Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Avila, que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de noviembre de 1951 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Vizconde del Castillo de Genovés a favor de doña María Victoria de Carlos y Escrivá.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Vizconde del Castillo de Genovés a favor de doña María Victoria de Carlos y Escrivá, por

fallecimiento de su tía segunda doña Dolores Frigola y Caruana.
Madrid, 17 de noviembre de 1951.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 17 de noviembre de 1951 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Duque de Regla, con Grandeza de España de primera clase, a favor de doña María de la Concepción Rincón Gallardo y Cortina.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Duque de Regla, con Grandeza de España de primera clase, a favor de doña María de la Concepción Rincón Gallardo Cortina, por fallecimiento de su abuela paterna, doña María del Refugio Romero de Terreros y Goribar.
Madrid, 17 de noviembre de 1951.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 17 de noviembre de 1951 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Casa Galindo, con Grandeza de España, a favor de don Andrés Lasso de la Vega y Marañón.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás

derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Casa Galindo, con Grandeza de España, a favor de don Andrés Lasso de la Vega y Marañón, por cesión de su padre, don Andrés Lasso de la Vega y Quintanilla.

Madrid, 17 de noviembre de 1951.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 17 de noviembre de 1951 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Pons a favor de don Felipe Falcó y Fernández de Córdova.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Pons a favor de don Felipe Falcó y Fernández de Córdova, por cesión de su padre, don Manuel Falcó y Escandón.

Madrid, 17 de noviembre de 1951.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 14 de noviembre de 1951 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Mora de Rubielos don José Alberto Pineda García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don José Alberto Pineda García, Fiscal comarcal con destino en Mora de Rubielos (Teruel),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad con otro cargo, a don Antonio Candalija López, Auxiliar de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Municipal de Don Benito (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Antonio Candalija López, Auxiliar del Juzgado Municipal de Don Benito (Badajoz),

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad con otro cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Orden de 17 de noviembre de 1951 por la que se recomienda la observancia de las normas que en ellas se establecen, a fin de procurar la normal periodicidad de los pagos y evitar la petición de suplementos de crédito.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, se rectifica debidamente a continuación:

En el párrafo segundo del preámbulo donde dice: «...y las modificaciones introducidas en ellos por el Gobierno en el proyecto de presupuesto para el ejercicio actual...», debe decir: «...y las modificaciones introducidas en ellos por el Gobierno en el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1952...».

En la parte dispositiva se omitió consignar antes de la fecha de la Orden lo siguiente: «Dios guarde a VV. EE. muchos años.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de noviembre de 1951 por la que se declaran habilitados para el ascenso a las categorías de Jefes de Administración de segunda y tercera clase del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a los funcionarios que se citan.

Ilmo. Sr.: Verificadas las pruebas de aptitud que actualmente se exigen para el ascenso a las categorías de Jefes de Administración de segunda y tercera clase del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, convocadas por Orden de 30 de marzo último («Diario Oficial de Correos y Telecomunicación» número 1.928).

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien declarar habilitados para el referido ascenso, en el turno correspondiente y con las limitaciones señaladas en el párrafo segundo del artículo quinto de la Ley de 17 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200), a los funcionarios siguientes que, por su calificación de conjunto en los exámenes de las materias fijadas, figuran incluidos en acta suscrita por el Tribunal examinador:

Jefes de Administración de tercera clase: Don Fernando Bordoy y Asenjo y don Felipe Gutiérrez y Viadero.

Jefes de Negociado de primera clase: Don Miguel Calvo y Quirós, don Ricardo Alonso y Goytre, don Germán Colomo y García, don Blas-Luis Martínez y Ruiz, don Alfonso Osuna y Morente, don Desiderio Hidalgo y Ibarri, don Jesús Pérez y Braojos y don Julián Ponce y López.

Jefes de Negociado de segunda clase: Don Antonio Soler-Espiauba y Soler-Espiauba, don Joaquín Garza y Arrojo, don Manuel Beltrán y Ayuso, don Juan Gómez-Landero y Gómez Landero, don Eugenio-Antonio Pérez y García, don José María Pintado y Roldán, don Eduardo Pastor y San Gabriel, don Tomás Pérez y Sáenz, don Aquilino Álvarez y Fernández, don Daniel Hernández y del Arco, don Vicente Castela y Bernárdez, don Emilio Rifiñón y Melgar, don Lorenzo Baena y Buceta y don Francisco Vidarte y Lorente; y

Jefes de Negociado de tercera clase: Don Jerónimo López y Olmos, don Ricardo Carenas y Sancho, don Adolfo Rubio y Burnes, don Narciso Gibert y Sánchez de la Campa, don Ramón Cordero y Pascual, don Casiano Romero y Luis, don Esteban Rodríguez y Lobato, don Avelino Fernández y Millares y don Rafael Sánchez-Villacañas y Alcalde.

Dicha aptitud se hará constar a los oportunos efectos en el Escalafón del Cuerpo y expedientes personales de los interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación Sres...

ORDEN de 15 de noviembre de 1951 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Antonio Lozayo Campos.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Antonio Lozayo Campos, con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado señor Lozayo Campos cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo General de Policía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1951.—P. D., el Director general, Rafael Hierro Martínez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección General de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de octubre de 1951 por la que se autoriza a la «Compañía del Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S. A.», para transformar en línea de trolebuses la de tranvía de Cádiz a San Fernando.

Ilmo. Sr.: Solicitada por la «Compañía del Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S. A.», autorización para transformar en línea de trolebuses la de tranvía de Cádiz a San Fernando, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El objeto de esta concesión es el establecimiento y explotación de una línea de trolebuses entre Cádiz y San Fernando, clasificada en la categoría segunda, clase a), o sea como servicio público en caminos públicos y con línea aérea particular para el transporte de viajeros.

2.ª Se otorga al concesionario, como beneficio instituido por la citada Ley, una prórroga de veinte años al plazo de reversión al Estado, por lo que ésta tendrá lugar el 14 de marzo de 1986.

3.ª La instalación de la línea y su explotación serán llevadas a cabo con sujeción al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito en marzo de 1950 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Fernández Lázaro, modificándose el trazado en la forma propuesta por el excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz, e instalándose la línea aérea en la parte correspondiente a la avenida del Puerto mediante postes con palomillas.

4.ª El plazo para terminar las obras e inaugurar el servicio será de dos años, contados a partir de la fecha en que la concesión se publique con todas sus condiciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª No se permitirá la supresión del servicio de tranvías mientras no quede perfectamente asegurada la sustitución

por autobuses durante el tiempo necesario hasta el perfecto y completo funcionamiento del servicio de trolebuses.

6.ª Los carriles, postes y demás elementos de la explotación de la línea de tranvía sustituida deberán quedar levantados y retirados antes de transcurrir doce meses de la fecha de inauguración del servicio de trolebuses.

7.ª La Compañía concesionaria queda obligada a reponer el pavimento ocupado por las vías, entreevas y 50 centímetros a cada lado o partes que se levanten, por otro de igual calidad que el existente en los tramos de calles y carreteras afectadas, debiendo efectuar dicha reposición inmediatamente después del levantamiento de los referidos elementos, y deberá quedar totalmente terminada en el plazo de doce meses señalado en la condición anterior.

8.ª La reposición de los referidos pavimentos podrá ser efectuada por la Jefatura de Obras Públicas o por el Ayuntamiento, según esté una u otro encargado de la conservación de los mismos, si la Compañía concesionaria lo solicita y abona a los expresados Organismos el importe de las obras que entre éstos y aquélla sea acordado.

9.ª Será igualmente obligatorio para la Compañía concesionaria el llevar a efecto por su cuenta, sin derecho a indemnización de ningún género, cuantas modificaciones sea necesario introducir en la instalación de la línea con motivo de ensanches, rectificaciones o cualquier otra reforma que se ejecute en las vías públicas afectadas.

10. Serán de cuenta de la Compañía concesionaria cuantos gastos e impuestos por la Inspección, Contribución y Arbitrios tengan en vigencia o impongan el Estado y los Ayuntamientos, por concesión y explotación de los servicios.

11. El replanteo e inspección de las obras se realizará por el personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas, con intervención de los técnicos del Ayuntamiento de Cádiz, en las calles afectadas, y los gastos que ello ocasionen serán de cuenta de la Compañía concesionaria.

12. El número mínimo de trolebuses que ha de quedar afecto a la línea será el de cinco, pudiendo tener en funcionamiento, indistintamente, trolebuses de dos pisos, con capacidad mínima para 70 plazas, o de un piso con la misma capacidad mínima, bien entendido que, en ambos casos, no existirá diferenciación de clases. Cuando el aumento de tráfico lo demande se ampliará el número de vehículos en la medida necesaria para garantía del servicio.

13. Quedará afecto a la concesión la parte de cochera de tranvías correspondiente al nuevo servicio, de acuerdo con el plano presentado.

14. La tarifa máxima de concesión en concepto de partícipe-empresa se fija en 20 céntimos por viajero-kilómetro o fracción.

15. El concesionario presentará en la Jefatura de Obras Públicas, para ser sometida a aprobación, la división de la línea en trayectos y los precios correspondientes a cada uno, así como propuesta de paradas en el recorrido.

Los puntos-trayectos podrán modificarse en todo momento por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera si, a su juicio, resulta conveniente para el servicio público.

Presentará también a aprobación de la Jefatura de Obras Públicas los itinerarios de los viajeros que hayan de establecerse y sus modificaciones durante la explotación.

16. Realizada la instalación y adquisición de los trolebuses la Compañía concesionaria lo participará a la Jefatura de Obras Públicas que practicará el reconocimiento de las obras realizadas y del material móvil, debiendo cumplir es-

te material, además de las condiciones impuestas por los Reglamentos vigentes, la de estar provistos de los dispositivos de comprobación de prueba de aislamiento y de los necesarios para que todas las canalizaciones del trolebús queden sin tensión al estar las puertas abiertas. En los tramos en que el trazado afecta a vías municipales, el reconocimiento de la línea se llevará a cabo conjuntamente con un representante técnico del Ayuntamiento correspondiente. Del resultado del reconocimiento se levantará acta por triplicado en la que se harán constar los mencionados extremos, y ésta será elevada a la aprobación de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

17. Al terminar el plazo de concesión señalado en la segunda condición de este pliego, la concesión revertirá al Estado, pasando a ser propiedad del mismo con todas sus instalaciones, material móvil, cocheras y demás elementos necesarios para la explotación, todo lo cual habrá de ser mantenido en buen estado de servicio por la Compañía concesionaria y con la amplitud que requiere la capacidad de tráfico a que deba atender. Quedará garantizada la Administración del cumplimiento de esta obligación en la forma y en los términos que se especifican en el artículo 23 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Trolebuses.

18. El material fijo y móvil de la actual explotación de tranvías que resulte liberado por la presente concesión quedará de propiedad de la Entidad concesionaria del tranvía.

19. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad, quedando

sujeta a las condiciones preinsertas, a la Ley de Trolebuses de 5 de octubre de 1940 y Reglamento para su aplicación y a cuantas prescripciones de los Reglamentos de Transportes y de Policía y Conservación de Carreteras, Código de la Circulación, Ley General de Obras Públicas y Legislación sobre instalaciones eléctricas le sean aplicables; a la Legislación vigente sobre nacionalidad de Empresas, Obreros, Dirección, Capital y Producción Nacional en que se hallase comprendida y, finalmente, a cuantas disposiciones de carácter general, dictadas o que en lo sucesivo se dieren, referentes a la clase de servicios de que se trata y que sean de aplicación al mismo.

20. El incumplimiento de las condiciones a que la concesión queda sujeta motivará la caducidad de la misma, conforme a lo que determina la Ley de 5 de octubre de 1940, por la que se regula la concesión administrativa de líneas de transportes realizado por trolebuses.

21. Esta línea no está afectada por el convenio concertado entre el Ayuntamiento de Cádiz y la Empresa concesionaria, de acuerdo con la primera condición de la Orden ministerial de 20 de julio de 1950 por la que aquél fue aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1951.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de noviembre de 1951 por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo el Ilmo. Sr. don José María Serrano Suárez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don José María Serrano Suárez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la citada Universidad, cese en el cargo de Decano de la Facultad expresada, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

D'os guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Arnaldo Socías Amorós contra acuerdos de la Comisión delegada de la Junta de la Ciudad Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Arnaldo Socías Amorós, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, contra acuerdos de la Comisión delegada de la Junta de la Ciudad Universitaria de 19 de diciembre de 1950 y 8 de enero de 1951, de considerar definitivamente caducada la adjudicación a su favor de una vivienda en la Residencia de Profesores, adju-

dicarla a otro señor Catedrático y adoptar las medidas ejecutivas necesarias para dar posesión al nuevo adjudicatario;

Resultando que el 3 de enero de 1948 fué adjudicada al señor Socías Amorós la habitación sexto derecha, casa número 3 de la calle de Isaac Peral, en la Residencia de Profesores de la Ciudad Universitaria;

Resultando que como transcurrieran varios meses sin que el señor Socías procediese a ocupar y habitar la vivienda que le había sido adjudicada, fué invitado a ello por el excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad Central, pese a lo cual la situación se mantuvo la misma, por lo que en 20 de diciembre de 1949 la Comisión Económica de la Junta acordó conceder al recurrente un último plazo, de dos meses, para ocupar o abandonar definitivamente el piso en cuestión, acuerdo que, una vez notificada al interesado, dió lugar a un escrito de éste al señor Secretario Administrador de la Junta en el que exponía las razones de su conducta, solicitaba prórroga del plazo concedido y prometía que, caso de no serle otorgada, procedería a ocupar la vivienda seguidamente;

Resultando que en sesión de 19 de diciembre de 1950 la Comisión delegada de la Junta acordó, por no haber habitado la vivienda el señor Socías hasta esa fecha, considerar definitivamente caducados los diversos plazos y ampliaciones que para ello se le concedieron, adjudicarla a otro señor Catedrático y adoptar las medidas ejecutivas necesarias para la posesión del nuevo adjudicatario;

Resultando que, notificado el anterior acuerdo al interesado, se dirigió éste a la Comisión Delegada en escrito de 30 del mismo diciembre, alegando haber ocupado y amueblado el piso y oponiéndose al acuerdo;

Resultando que en vista del escrito anterior, la Comisión delegada, en sesión de 8 de enero próximo pasado, tomó el acuerdo de ratificarse en el de 19 de diciembre de 1950, y contra ambos acuerdos se interpone por el señor Socías el

presente recurso de alzada (si bien en el escrito de interposición se consigna equivocadamente la fecha del primero), fundado sustancialmente en que, a su juicio, para acordar la caducidad de la adjudicación que se hizo a su favor era precisa la instrucción de expediente; en que el artículo quinto de la Orden de 20 de octubre de 1947 establece que en ningún caso podrán ejercitarse acciones de desahucio ni de otra clase contra los beneficiarios de las viviendas; y en que las medidas ejecutivas que se trata de adoptar contra él constituirían, de llevarse a cabo, una violación del artículo 15 del Fuero de los españoles, del 441 del Código Civil y del 490 del Código Penal;

Resultando que ha sido evacuado el trámite preceptivo de audiencia al Consejo Nacional de Educación;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que los acuerdos recurridos no hacen sino ejecutar el de 20 de diciembre de 1949, que fue consentido por el recurrente, por lo que debe declararse la improcedencia de este recurso como interpuesto fuera de plazo;

Considerando, a mayor abundamiento, que no se cita en el recurso precepto ninguno que para la adopción de los acuerdos impugnados exija la instrucción de expediente, lo que no podría ser de otra manera ya que tal exigencia no se encuentra, en el sentido específico que el recurrente parece pretender, en ninguna de las disposiciones legales aplicables a este caso;

Considerando, por otra parte, que el artículo quinto de la Orden de 20 de octubre de 1947 debe entenderse, conforme al espíritu y a la finalidad de ésta, limitado al supuesto de haberse perfeccionado la relación especial que esa Orden regula, para lo cual es precisamente requisito esencial la circunstancia de que el adjudicatario se posesione válidamente de su vivienda, y que en ninguno de los

escritos del recurrente alega éste haber ocupado el piso dentro del plazo que con carácter definitivo se le concedió el 20 de diciembre de 1949, se ha de concluir que no ya una relación de arrendamiento, que en ningún caso hubiera podido constituirse sobre las viviendas de Profesores, sino la relación especial que regula la Orden citada no llegó a nacer en el caso del señor Socías;

Considerando, además, y en relación con las medidas ejecutivas acordadas, que debiéndose considerar, según lo que antecede, como no nacida la relación especial de referencia, por más que el recurrente haya podido ocupar el piso en fecha posterior a la oportuna, no cabe considerar la vivienda en cuestión como domicilio o morada del señor Socías, ni a éste como poseedor a los efectos que él pretende, lo que priva de fundamento a la alegación de los artículos 15 del Fuero de los españoles, 490 del Código Penal y 441 del Código Civil, tanto más cuanto que el régimen particular de estas viviendas las somete de modo especial a las decisiones de las autoridades académicas a las que se hallan encomendadas, la intervención de las cuales nunca podría encajar en el marco de las disposiciones citadas, que parecen invocarse más para mantener una situación de indefinible abuso que con claro fundamento legal.

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Asesoría Jurídica del Departamento y Consejo Nacional de Educación, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de noviembre de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa Recio, Sociedad Limitada, contra la Orden de este Departamento de 28 de octubre de 1946.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 11 de octubre próximo pasado, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Recio Merás, como Gerente de la «Empresa Recio, Sociedad Limitada», de Salamanca, contra Orden de la Dirección General de Trabajo de 28 de octubre de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia alegada como perentoria por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos que no corresponde a los Tribunales contencioso-administrativos el conocimiento del recurso formulado contra la resolución de la Dirección General de Trabajo, confirmatoria de la dictada por la Delegación Provincial de Salamanca, que impuso a la «Empresa Recio, Sociedad Limitada», la multa de 500 pesetas y la condenó a pagar a José Luis Lavado González la cantidad de 375 pesetas por jornales devengados.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Ignacio de Lecea.—Adolfo García.—Manuel Moreno.—Ismael Rodríguez-Solano.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1951.—P. D., F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de noviembre de 1951 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a don Manuel Páez Susarte.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Páez Susarte,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Rectificación a la Orden de 13 de noviembre de 1951 que concedía el título de «Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura» a varias Entidades.

Habiéndose omitido el número 351 en la relación que precedía al artículo primero de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 326, correspondiente al día 22 de noviembre de 1951, página 5242, se transcribe a continuación:

Número 351. Cooperativa Agrícola «San Antonio», de La Jana (Castellón).

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 1 de noviembre de 1951 sobre excedencia voluntaria del Ayudante Comercial del Estado doña Margarita Valverde Pacheco.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Sección de Personal de ese Centro directivo de su digno cargo, y con los párrafos primero y tercero del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a doña Margarita Valverde Pacheco, Ayudante Comercial del Estado de primera clase, en situación de excedencia voluntaria, por un período no menor de un año ni mayor de diez, con efectos a partir de esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de noviembre de 1951.—Por delegación, Jaime Alba.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros y Ahorro

Aviso oficial por el que se autoriza a la Sociedad de Seguros que se indica para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944 en el que se dictan las normas a que han de someterse las operaciones de Reaseguros mercantiles relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros y Ahorro ha autorizado a la «Frankona Ruck und Mitversicherungs Aktien Gesellschaft», con sede en Heilderberg (Alemania) para concertar Reaseguros en España, de conformidad con el artículo segundo número 3 de la expresada disposición.

Madrid 9 de noviembre de 1951.—El Director general, Fortunato Toni.

TRIBUNAL ECONOMICO · ADMINISTRATIVO CENTRAL

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de junio y los seis meses transcurridos del ejercicio 1951.

Tribunales Económico-Administrativos	Pendientes en fin del mes anterior	Ingresados	Total	Resueltos durante el mes actual			Expedientes por no ser de su competencia	A Informe de otros organismos	Total de expedientes despachados	Pendientes para el mes siguiente	Existencia en principio de ejercicio	Ingresados	Total	Total de expedientes despachados	Pendientes en fin de periodo
				En única instancia	En primera instancia	En segunda instancia									
Central	3.068	71	3.139	49		43	13	2	143	2.996	3.411	551	3.962	966	2.996
Alava	5	2	7						6	5	1	6	7	2	5
Albacete	23	5	27	6					12	21	29	19	48	27	21
Alicante	97	5	102	8	3		1		12	90	77	42	119	29	90
Almería	79	2	81	8					1	81	58	34	92	11	81
Asturias	70	2	72	1					30	72	79	8	87	15	72
Badajoz	79	19	98	25	5				61	68	67	77	144	76	68
Barcelona	643	41	711	41	20				29	650	676	362	1.038	388	650
Burgos	26	12	38	9					7	29	28	75	103	74	29
Caceres	242	6	248	5	2				12	241	362	32	394	153	241
Cádiz	83	6	89	12					13	77	72	42	114	37	77
Castellón	45	8	53	11	2				13	40	78	19	97	57	40
Ciudad Real	27	5	32	3	6				9	23	23	49	72	49	23
Córdoba	69	11	80	3					31	80	87	51	138	58	80
Coruña (Ia)	64	33	97	27	4				9	66	43	140	192	126	66
Cuenca	67	3	70	3					29	70	98	21	119	28	70
Gerona	28	6	35	3					6	35	36	27	63	28	35
Granada	73	33	106	29					6	77	51	106	157	80	77
Guadalajara	189	1	190	6					15	190	476	45	521	331	190
Guipúzcoa	114	24	138	138					15	138	135	87	222	84	138
Huelva	23	7	30	6					14	24	38	15	53	29	24
Huesca	14	1	15	15					13	14	13	7	19	19	14
Jaén	39	19	58	12	3				15	43	36	57	93	50	43
León	41	11	52	6					6	37	27	51	78	41	37
Lerida	22	1	23	6					5	16	21	13	34	17	17
Lugo	11	5	16	5					5	16	52	49	101	55	46
Lleida	35	16	51	5					124	46	52	49	101	55	46
Madrid	2.121	121	2.242	102	22				10	2.118	1.586	1.055	2.641	523	2.118
Málaga	259	8	267	10					9	257	280	55	335	78	257
Murcia	42	9	51	8	1				4	42	53	40	93	51	42
Navarra	4	4	8	1					1	4	2	2	4	4	4
Orense	20	1	21	1					13	20	18	10	28	8	20
Oviedo	231	35	266	11	2				15	253	261	139	400	147	253
Palencia	17	7	24	3					5	19	16	28	44	25	19
Pontevedra	49	11	60	13	2				15	45	45	85	130	85	45
Salamanca	60	15	75	12	3				15	60	43	103	146	86	60
Santander	69	6	75	1					6	69	62	41	103	19	69
Segovia	27	6	33	1					26	28	23	24	47	19	28
Sevilla	83	1	84	15	11				7	84	104	140	244	160	84
Soria	10	7	17	7					3	5	5	13	18	15	3
Tarragona	57	10	67	5	2				7	67	69	31	93	26	67
Teruel	10	6	16	5					4	9	6	29	35	9	9
Toledo	47	4	51	4					4	47	58	44	102	55	47
Valencia	426	42	468	40	8				48	420	442	184	626	206	430
Valladolid	42	7	49	5	1				6	43	37	51	88	45	43
Vizcaya	425	17	442	20	7				4	415	280	275	555	140	415
Zamora	16	18	34	10	1				11	23	4	52	56	33	23
Zaragoza	57	5	62	7	3				12	52	57	53	110	58	57
Baleares	57	13	70	11	1				4	58	23	22	84	28	58
Canarias. Tenerife	18	1	19	4					1	15	13	22	35	21	15
Canarias. Palm.	55	1	56	4					4	56	66	26	92	36	56
TOTALES	9.476	747	10.223	559	116	43	14	2	770	9.453	9.627	4.578	14.205	4.752	9.453

Madrid, 30 de junio de 1951.—El Presidente, Luis F. Flores-Estrada.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo al Grupo Sindical número 161, de Dueñas número 2, con carácter provisional, autorización para derivar aguas del río Pisuerga, en término municipal de Dueñas (Palencia), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don José María Ornoza, Secretario general de la Obras Sindical de Colonización, en representación del Grupo Sindical número 161, de Dueñas número 2, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Dueñas (Palencia), con destino a riego en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical número 161, de Dueñas número 2, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 280 litros por segundo, del río Pisuerga, en término municipal de Dueñas (Palencia), con destino al riego de 285 hectáreas en fincas de su propiedad denominadas «La Gorriona» y «Campo Redondo».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Miguel Romero de Tejada, en diciembre de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los veintidós meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Durante el período de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en comunidad de Regantes, presentándose en la Confederación Hidrográfica del Duero los proyectos de Ordenanza y Reglamentos redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, ins-

cribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 31 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica, del Duero al Alcalde de Dueñas, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de pesetas (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo, a virtud de la exención de tal impuesto, conforme al artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con

publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Tórtolas a Bahabón de Esgueva, trozo primero, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Eutimio de las Heras de la Cal, vecino de Burgos, calle Burgense, 11, segundo, que licitó en Burgos, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas por la cantidad de 886.840 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 1.044.112,09, la baja de 157.272,09 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rige en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1951.—El Director general, Manuel María Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Burgos.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de construcción de la carretera de Santander a San Salvador, por «Nueva Montaña», terminación de los trozos primero y segundo,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor don Arturo Díaz Marquina, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Meléndez Valdés, 36, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras cincuenta y nueve meses después de empezadas, por la cantidad de 5.358.254,55 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 6.027.961,02 pesetas, la baja de 669.706,47 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1951.—El Director general, Manuel María Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Santander.

En vista del resultado obtenido en la subasta para las obras de construcción de la C. L. de Puente del Porco a Muros—Sección de Santa Comba a Muros—Trozo segundo, provincia de La Coruña,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor don Germán Cachafeiro Varela, vecino de La Coruña, con domicilio en la calle Concepción Arenal, 15, que licitó en La Coruña, comprometiéndose a ter-

minar las obras treinta y un meses después de empezadas, por la cantidad de 1.140.448,60 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.443.605,82 pesetas, la baja de 303.157,22 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1951.—El Director general, Manuel María Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de La Coruña.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. N. 640 de Vegadeo a Pontevedra, supresión del paso a nivel con el f. c. en la estación de Lugo,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Severino Martínez Vázquez, vecino de Lugo, con domicilio en la calle Santiago, 3, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras cuarenta y cinco meses después de empezadas, por la cantidad de 2.584.448,50 pesetas que produce en el presupuesto de contrata de 3.313.395,50 pesetas, la baja de 728.947 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1951.—El Director general, Manuel María Arrillaga.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Lugo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Mieres a Peñamiel (desde el origen hasta el perfil 165),

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Vicente Llana González, vecino de Oviedo, con domicilio en la calle Viaducto Marquina, 10, quinto, que licitó en Oviedo, comprometiéndose a terminar las obras sesenta meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 5.257.369,17, que produce en el presupuesto de contrata de 6.136.768,02 pesetas, la baja de 879.398,85 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1951.—El Director general, Manuel María Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la rampa de acceso desde la carretera de San Ciprián a Cerdillo al pueblo de Cerdillo, provincia de Zamora,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Ramón Francisco Calzada, vecino de Salamanca, con domicilio en la calle Travesía, 7, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras diez meses después de empezadas por la

cantidad de 266.639, pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 296.233,17, la baja de 29.594,17 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1951.—El Director general, Manuel María Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zamora.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Anunciando subasta referente a los Enlaces Ferroviarios de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 30 de agosto de 1951,

Esta Dirección General ha señalado el día 14 de diciembre de 1951, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto de acopio de balasto entre los kilómetros 9,100 y 28,779 de la Sección segunda, trozos tercero y sexto, y Sección tercera, trozos primero al tercero de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 8.311.830,95, y para cuyo pago existe crédito según certificación expedida en 26 de junio de 1951.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente, como garantía la cantidad de 113.118,31 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda Pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del Seguro de Vejez y Contribución Industrial, si bien pueden, asimismo, concurrir los que sin figurar en la matrícula de industrial, lo hagan constar en declaración jurada y se comprometan a realizarlo en el plazo de serle adjudicada la subasta. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando el certificado que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Consulado de España en su país o del de su nación, en Madrid, todos perfectamente legalizados.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 13 de diciembre de 1951, y en la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, Agustín de Bethencourt, número 4.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,70) pesetas, ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 16 de noviembre de 1951.—Por el Director general, el Ingeniero Jefe Superior de Servicios, C. Sesser.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número..., con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en el proyecto de acopio de balasto entre los kilómetros 9,100 y 28,779 de la Sección segunda, trozos tercero y sexto, y Sección tercera, trozos primero al tercero de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (1).

Fecha y firma del proponente.

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

2.671—A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se modifica la división en zonas, a efectos retributivos, de la Reglamentación de trabajo en la Empresa nacional «Bazán».

A fin de adaptar la división territorial en zonas, a los efectos de retribución del personal obrero de Obras Cíviles e Hidráulicas, de la Empresa Nacional «Bazán», a que se refiere el artículo 52 del Reglamento de Trabajo en dicha Empresa, de 24 de julio de 1950, al régimen establecido en la industria de Construcción y Obras Públicas por Orden de 8 de febrero de 1951, es procedente, de conformidad con la instancia promovida por dicha Empresa ante este Centro directivo, y de acuerdo con el informe favorable emitido en 31 de octubre por el Sindicato Nacional del Metal, incluir en la Zona segunda de dicho artículo 52, el término municipal de Cartagena, y en la Zona tercera, los términos municipales de San Fernando (Cádiz) y Mahón (Baleares).

En su virtud, y en uso de las facultades que le están conferidas por el apartado a) del artículo cuarto del Decreto de 18 de agosto de 1939 y la Orden de 24 de julio de 1950, que aprobó la Reglamentación de Trabajo en la Empresa «Bazán»,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Incluir en la Zona segunda del artículo 52 del Reglamento de Trabajo en la Empresa Nacional «Bazán», de 24 de julio de 1950, a los efectos de la retribución de personal obrero de Obras Civiles e Hidráulicas, el término municipal de Cartagena; y en la Zona tercera, los de San Fernando (Cádiz) y Mahón (Balears).

2.º La presente Resolución surtirá efectos desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1951.—El Director general, Agustín Miranda Junco.

Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

Dirección General de Previsión

Convocando concurso-oposición para cubrir 28 plazas de Inspectores de Servicios Sanitarios de tercera categoría del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

A fin de cubrir las vacantes existentes de Inspectores Médicos de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se convoca concurso-oposición para cubrir 28 plazas de Inspectores de tercera categoría, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los solicitantes deberán ser españoles, varones, licenciados o doctores en Medicina y Cirugía, con un minimum de dos años de actividad profesional.

2.ª Podrán concurrir a este concurso-oposición los menores de cuarenta y cinco años, no cumplidos en la fecha de la publicación de esta convocatoria, y aquellos otros, cualesquiera que fuere su edad, que justifiquen haber aprobado el primer ejercicio en los concursos-oposición anteriores para cubrir plazas de Inspectores de Servicios Sanitarios del Seguro.

3.ª Será condición precisa disfrutar de buena salud y poseer la aptitud física requerida para el cargo.

4.ª Se observarán las normas que sobre reserva y prioridad de puestos establecen las disposiciones legales sobre la materia.

5.ª Las instancias para tomar parte en este concurso-oposición serán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Previsión y presentadas en el Registro General del Ministerio de Trabajo en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria. A las instancias se acompañarán los documentos que a continuación se relacionan:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones.

c) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

d) Título de licenciado o doctor en Medicina y Cirugía, copia notarial del mismo o resguardo justificativo de haber efectuado el depósito para obtenerlo.

e) Certificado que acredite el tiempo de actividad profesional a que se refiere la norma primera, bien del Colegio Médico correspondiente ó del Centro Universitario, benéfico o profesional donde hubiere actuado.

f) Certificado de la Jefatura Nacional del S. O. E. de haber aprobado el primer ejercicio en un concurso-oposición anterior para cubrir plazas de Inspectores, caso de exceder de la edad señalada y acogerse a lo dispuesto en la base segunda.

g) Declaración jurada de no haber sido expulsado de Cuerpos u Organismos

del Estado, Provincia o Municipio, ni encontrarse sometido a expediente.

h) Todos aquellos documentos que acrediten la condición preferente a que se refiere la norma cuarta.

i) Dos fotografías del concursante tamaño carnet.

6.ª Los aspirantes satisfarán en la Habilitación General del Ministerio de Trabajo la cantidad de 150 pesetas en concepto de derechos de concurso-oposición, y el resguardo de dicho ingreso lo unirán a la instancia.

7.ª El examen facultativo será obligatorio y se realizará por el personal técnico del Instituto Nacional de Previsión en las fechas y lugares que al efecto se designen, bien entendido que para poder actuar en el concurso-oposición será preciso que dicho informe sea favorable.

8.ª El Tribunal que habrá de juzgar el concurso-oposición se constituirá en la forma que determina el primer párrafo del artículo 163 del Texto Refundido de 19 de febrero de 1946, conforme a la redacción que dió al mismo la Orden de 23 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de enero siguiente).

9.ª Terminado el plazo de presentación de instancias se reunirá el Tribunal y señalará un término de diez días para completar la documentación de aquellas solicitudes que la tuvieran incompleta.

10. Aquellos solicitantes que tuvieran completa su documentación o la completasen posteriormente en el plazo señalado serán adscritos durante un período de dos meses para realizar prácticas en las Inspecciones de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad del lugar más próximo a su residencia, a cuyo fin harán constar en la solicitud la Inspección donde deseen realizar las prácticas. Terminadas dichas prácticas, la Jefatura de la Inspección Central de Servicios Sanitarios formulará informe en el que se hará constar la actuación y demás condiciones que en cada solicitante se hayan observado durante las mismas. Dicho informe será unido a la documentación presentada.

Durante el período de prácticas al que se hace referencia en el párrafo anterior, los interesados no percibirán retribución alguna.

11. El concurso-oposición constará de dos ejercicios: el primero, práctico, y el segundo, oral. El ejercicio práctico consistirá en la solución de un supuesto de la actividad inspectora en relación con el Seguro de Enfermedad. En dicho ejercicio se valorará la actuación realizada por el solicitante durante las prácticas realizadas, reflejadas en el informe emitido por la Inspección.

El ejercicio oral consistirá en contestar en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos tres temas sacados a la suerte del programa que a continuación se inserta, a cuyo efecto se dividirá en tres partes:

Primera.—Temas numerados del 1 al 32;

Segunda.—Del tema 33 al 60; y

Tercera.—Del tema 61 al 104.

12. Cada miembro del Tribunal podrá conceder de 0 a 15 puntos, obteniéndose la puntuación dividiendo la suma de puntos entre el número de miembros asistentes.

13. Los ejercicios serán eliminatorios, siendo preciso para aprobar un mínimo de siete puntos en cada uno de ellos.

14. Una vez realizados los ejercicios, el Presidente del Tribunal elevará a la Dirección General de Previsión la correspondiente propuesta para su aprobación, que no podrá rebasar el número de plazas convocadas.

15. Terminado el concurso-oposición, los aprobados con plaza ingresarán con carácter interino, siendo destinados a cualquiera de los Servicios dependientes

de la Inspección Nacional de Servicios Sanitarios, donde realizarán otro período de prácticas de cuatro meses de duración, previa formalización de contrato de trabajo. Si durante este tiempo no demostraran las debidas condiciones de aptitud y buena conducta para ser nombrados, la Jefatura Nacional de la Inspección elevará a la Dirección General de Previsión la propuesta del cese, sin otro derecho para el interesado que la percepción de la retribución correspondiente al tiempo que ha prestado sus servicios. En los demás casos, la Jefatura mencionada remitirá propuesta con informe favorable a la citada Dirección para el nombramiento correspondiente, teniendo en cuenta en la colocación la puntuación obtenida en el concurso-oposición, orden que servirá para cubrir las vacantes.

Una vez en posesión de su destino, los Inspectores que hayan obtenido plaza no podrán pedir la excedencia sin transcurrir dos años de servicio.

Madrid, 31 de octubre de 1951.—El Director general, Fernando Coca de la Piñera.

Programa que ha de regir en el segundo ejercicio del concurso-oposición a plazas de Inspectores de Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad

Tema 1.º Estadística.—Importancia y utilidad.—Recopilación de los datos estadísticos.—Elaboración lógica de los datos.

Tema 2.º Medición de los fenómenos estadísticos.—Métodos gráficos.

Tema 3.º Estadística demográfica.—Censos de población.—Cálculo de poblaciones.—Estructura de la población.—Standardización de la estructura de la población.

Tema 4.º Factores demográficos.—La natalidad.—Tendencia de la misma en los diferentes países.—Causa del descenso de la natalidad.—Remedios.

Tema 5.º Mortalidad.—Mortalidad por sexos y edades.—Tablas de vida.—Evolución de la mortalidad en el tiempo y factores que han podido influenciarla.—Mortalidad específica por enfermedades infecciosas.—Fases de mortalidad de las más importantes.

Tema 6.º El problema demográfico en España.

Tema 7.º Los agentes infecciosos.—Estudio general de sus propiedades; virulencia, agresividad e infectividad.

Tema 8.º Las fuentes de infección.—El hombre como reservorio de gérmenes.—Reservorios animales.—Métodos de transmisión de la infección.—Contagio directo e indirecto.—Los agentes patógenos y el agua, leche y demás alimentos.—Transmisión por los insectos.

Tema 9.º Endemias.—Endo-epidemias, epidemias y pandemias.—Ciclos anuales, multianuales y seculares.—Mecanismo de producción y extinción de las epidemias. Las actividades humanas en la producción de las epidemias.

Tema 10. Investigación epidemiológica.—Comprobación y vigilancia del contagio.—Las infecciones latentes.

Tema 11. Principios generales de profilaxis de las enfermedades infecciosas.

Tema 12. Inmunidad natural e inmunidad adquirida.—Estudio general de los procedimientos para conseguir la inmunidad artificialmente.

Tema 13. Inmunidad en la colectividad.—Mecanismos naturales de producción de la inmunidad colectiva.

Tema 14. Morbilidad: sus clases.—Determinación.—Estadística sanitaria.

Tema 15. Desinfección y desinsectación.—Métodos más importantes.—Importancia de la desinfección concurrentes y final.

Tema 16. Concepto y extensión de la Medicina Social.—Métodos de la Medici-

na Social.—Servicios Sociales.—Dispensarios.

Tema 17. Las enfermedades sociales. Etiología Social.—Factores que influyen en las enfermedades sociales.—La encuesta social.

Tema 18. Higiene individual.—Higiene del lactante y de la edad pre-escolar.

Tema 19. Higiene escolar y de la edad madura.

Tema 20. Higiene del trabajo.—El ambiente en el trabajo.—Presión.—Humedad y temperatura.

Tema 21. Polvos y gases; sistema y defensa contra los mismos.

Tema 22. Ventilación e iluminación.—Color en las máquinas, utensilios, parades y suelos.—Estudio higiénico de los diferentes sistemas.

Tema 23. El trabajo como factor morbigeno.—Intoxicaciones profesionales.

Tema 24. Enfermedades profesionales. Profilaxis higiénica social de las mismas.

Tema 25. Estudio de la vivienda.—Higiene de la vivienda.—Influencia de la habitación sobre la salud.

Tema 26. Influencia de la vivienda en la propagación de enfermedades.—La morbilidad y mortalidad de las enfermedades infecciosas y la vivienda.—Legislación sanitaria sobre vivienda.

Tema 27. Higiene de la alimentación. Base cuantitativa de la alimentación.—Base cualitativa de la alimentación.—La economía doméstica y la alimentación.—Distribución adecuada del salario.—La alimentación en España.

Tema 28. Higiene de las poblaciones.—Abastecimiento de agua.

Tema 29. Métodos de eliminación de excretas en los medios rural y urbano.—Depuración de los residuos.

Tema 30. Propaganda sanitaria.—La educación higiénica de la población.—Estudio de los diferentes medios.

Tema 31. Centros asistenciales.—Hospitales.—Sanatorios.—Condiciones que deben reunir y misión a cumplir por cada uno en el aspecto higiénico-sanitario y arquitectónico.

Tema 32. Dispensarios.—Función social del dispensario.—Condiciones que deben reunir.

Tema 33. Principios psicofísicos de la recuperación y reeducación.—Centros de recuperación para el trabajo.—Centro de recuperación social.

Tema 34. Las enfermedades venéreas.—El problema de España.—Principios en que se asienta la lucha antivérea.—Legislación española.—Organización de la lucha.

Tema 35. El problema social de la tuberculosis.—Su importancia en España.—Base científica de la lucha antituberculosa.—Organización en España.

Tema 36.—Lucha social contra el cáncer. Principio en que se fundamenta.—Organización de la misma.

Tema 37. Principales métodos de profilaxis antipalúdica.—Importancia del paludismo en España.—Organización actual de la lucha antipalúdica.

Tema 38. Lucha antitracomatosa.—Principios en que se fundamenta.—Organización en España.

Tema 39. Lucha contra la lepra.—Principios en que se fundamenta.—Organización de la misma en España.

Tema 40. Lucha social contra el reumatismo y enfermedades cardíacas.—Principios en que se fundamenta.—Organización de la misma.

Tema 41. Lucha contra otras plagas sociales: alcoholismo y toxicomanías.—Principios en que se fundamenta.—Su organización.

Tema 42. La defensa de la salud mental.—Medicina social de las enfermedades mentales.

Tema 43. La mortalidad infantil.—Principales causas de la mortalidad infantil.—La mortalidad infantil en España.—Organización de la protección de la primera infancia.

Tema 44. Bases médico-sociales de protección a la mujer embarazada.—Mortalidad maternal.—Causas y remedios.—Organización de la lucha contra la mortalidad maternal.

Tema 45. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades del aparato respiratorio.

Tema 46. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades del aparato circulatorio.

Tema 47. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades del aparato digestivo.

Tema 48. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades del hígado y páncreas.

Tema 49. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades del aparato urinario.

Tema 50. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades endocrinas.

Tema 51. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades del sistema nervioso.

Tema 52. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades de huesos y articulaciones.

Tema 53. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades de los músculos.

Tema 54. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades de la sangre y sistema retículo-endotelial.

Tema 55. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades de la piel.

Tema 56. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades infecciosas en general.

Tema 57. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades por agentes químicos.

Tema 58. El dolor y su objetivación.

Tema 59. Síntomas subjetivos, vagos e imprecisos.

Tema 60. Simulación y disimulación de enfermedad.—Estudio crítico y principales métodos explorativos para descubrirla.—Prolongación de enfermedad.

Tema 61. Posición del Inspector de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la valoración de una incapacidad.

Tema 62. Accidentes y enfermedad.

Tema 63. Concepto general del Seguro. Seguro privado y Seguro social.—Política social española en materia de Seguros sociales.—Breve reseña histórica.

Tema 64. Seguro de Accidentes del Trabajo.—Sus antecedentes y régimen actual.

Tema 65. Regímenes Sociales de Subsidios Familiares.—Nupcialidad, Natalidad, Viudez y Orfandad.

Tema 66. Estudio y comentario del Subsidio de Vejez.—Seguro de Invalidez.—Seguros Libres.—El Seguro Total.

Tema 67. El Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Trascendencia política y social de este Seguro.—La Administración y la Previsión públicas.—Antecedentes históricos y políticos del Seguro Obligatorio de Enfermedad. El Seguro de Maternidad antes de su integración en el de Enfermedad; cotización y prestaciones que concedía la extinguida obra Maternal-Infantil del Instituto Nacional de Previsión.

Tema 68. El Seguro Obligatorio de Enfermedad en la Legislación comparada.—Conclusiones y acuerdos internacionales. El Seguro Obligatorio de Enfermedad en Europa e Hispanoamérica.—Los planes de Seguridad Social.

Tema 69. El Seguro Obligatorio de Enfermedad en la actual legislación española.—Sus fines.—Campo de aplicación; asegurados y beneficiarios.

Tema 70. Prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad; asistencia sanitaria; clases.—Medicina preventiva.—Prestaciones farmacéuticas y económicas.—Su extensión, variante y cuantía.

Tema 71. Recursos económicos y régimen financiero del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Canon de la Inspección de Servicios Sanitarios y del Plan Nacional de Instalaciones.—Jurisdicción y Sanciones.

Tema 72. Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Clasificación, funciones, nombramientos, licencias, honorarios y recompensas.—Jurisdicción disciplinaria.

Tema 73. Escalas de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Concursos para cubrir vacantes, incompatibilidades. Facultativos de la Obra «18 de Julio»... Orden de preferencia de personal facultativo.—Médicos de Residencias.—Escalas de Personal Sanitario Auxiliar: Comadronas. Personal Sanitario Auxiliar de Residencia.

Tema 74. Farmacéuticos.—Derechos y Obligaciones.—Realización de la prestación farmacéutica.—Receta del Seguro: su estudio.—Envases clínicos.—Exposición y comentarios de la Orden de 12 de julio de 1951.

Tema 75. Personal Sanitario Auxiliar. Derechos y obligaciones que el Reglamento y demás disposiciones vigentes le confieren.—Visitadores.—Sus misiones e importancia de su función.

Tema 76. Empresas y empresario.—Afilación y cotización.—Derechos y obligaciones.—Modelaje que obligatoriamente han de producir las Empresas en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Documentos de identidad.

Tema 77. Ministerio de Trabajo.—Organización.—Dirección General de Trabajo.—Sus relaciones con el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Tema 78. Dirección General de Previsión.—Organización.—Funciones y cometidos.

Tema 79. Instituto Nacional de Previsión.—Breve exposición de su desenvolvimiento histórico.—Organización Central y Provincial.—Misiones.—El Instituto Nacional de Previsión como Institución aseguradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Tema 80. Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Su organización Central y Provincial.—Estudio y comentarios del Decreto de su creación.

Tema 81. Atribuciones, funciones y competencia del Jefe Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Organismos adscritos al mismo.

Tema 82. Organización administrativa de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Organización, funciones y cometidos de las Secciones primera, segunda y cuarta.

Tema 83. Organización, funciones y cometidos de la Sección quinta de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Tema 84. Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Misiones que la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales le confieren.

Tema 85. Cuerpo de Inspección.—Ingreso del personal.—Categorías.—Dependencia técnica y administrativa.—Derechos y obligaciones.

Tema 86. Organización central y de la Inspección.—Misiones.—Documentación y partes reglamentarios que recibe y lleva.

Tema 87. Organización provincial de la Inspección.—Misiones.—Enumeración de la documentación reglamentaria que recibe, lleva y ha de rendir.

Tema 88. Organización comarcal o de zona de la Inspección.—Misiones.—Enumeración de la documentación reglamentaria que recibe, lleva y ha de rendir.

Tema 89. El Inspector de Servicios Sanitarios como Jefe de los Servicios Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Misiones.—Documentación reglamentaria que ha de rendir.

Tema 90. Organismos que practica el Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Entidades Colaboradoras.—Régimen general:

requisitos y clases.—Obtención de la condición de Entidad colaboradora.—Concluidos.

Tema 91. Entidades colaboradoras.—Regímenes especiales.—Organización Sindical.—Instituto Social de la Marina.—Federación de Igualitarios y Mutualidades. El Seguro Obligatorio de Enfermedad en los Ejércitos.—Elección de Entidad colaboradora por parte de Empresas y asegurados.

Tema 92. Derechos y obligaciones de las Entidades colaboradoras.—Relación de las mismas con la Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro.

Tema 93. Dirección de Asistencia Sanitaria.—Organización, funciones y cometidos.

Tema 94. Comisaría del Plan Nacional de Instalaciones.—Organización, funciones y cometidos.

Tema 95. Instituciones asistenciales cerradas del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Organización.—Personal Médico y Sanitarios Auxiliar.—Enumeración de los partes reglamentarios que producen, llevan y reciben.

Tema 96. Instituciones asistenciales abiertas del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Tema 97. Estudio, significado, valor y trámite de los partes reglamentarios de Inspección de prestaciones sanitarias que producen los Médicos y personal sanitario auxiliar.

Tema 98. Estudio, significado, valor y trámites de los partes reglamentarios de

prestaciones sanitarias que produce el Inspector de Zona.

Tema 99. Estudio, significado, valor y trámite de los partes reglamentarios de prestaciones sanitarias que produce el Inspector provincial.

Tema 100. Estudio, significado, valor y trámite de los partes reglamentarios de prestaciones sanitarias que reciben las Entidades colaboradoras, Instituciones abiertas e Instituciones cerradas.

Tema 101. Trámite e imposición de sanciones del personal sanitario y sanitario auxiliar.—Tribunal reglamentario para juzgar e imponer sanciones.—Su constitución y reglamentación.

Tema 102. El fraude en las prestaciones farmacéuticas.—Sus variedades y medios de vigilancia y represión con que cuenta la Inspección de los Servicios Sanitarios.

Tema 103. Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Sanidad.—Centros dependientes de la misma y sus relaciones con el Seguro Obligatorio de Enfermedad. Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Coordinación entre los Servicios de Sanidad y Beneficencia y el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Tema 104. Mutualidades y Montepíos Laborales.—Finalidad de estos Organismos.—Prestaciones Sanitarias que otorgan a sus asegurados y beneficiarios.—Plazos y duración de su disfrute.—Posibilidad y conveniencia de su coordinación con el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

2.º La selección y designación de los referidos Veterinarios será hecha por esta Dirección General entre las instancias presentadas y cursadas a través de los Colegios Provinciales Veterinarios y entre las enviadas directamente a esta Dirección General en solicitud de asistencia libre.

3.º El Instituto de Inseminación Artificial Ganadera queda autorizado para conceder diez becas a otros tantos Veterinarios que no posean medios económicos. Las instancias en solicitud de becas deberán remitirlas los Veterinarios directamente al Instituto de Inseminación Artificial Ganadera.

4.º Los Colegios Provinciales Veterinarios que posean medios económicos en sus presupuestos para subvencionar a alguno de sus colegiados pueden dirigir sus instancias-propuesta a esta Dirección General, cursadas a través del Consejo General de Colegios Veterinarios.

5.º Los Veterinarios a quienes interese la asistencia dirigirán sus instancias a los Colegios Provinciales antes del día 10 de diciembre próximo en solicitud de beca, y las de asistencia libre, sin derecho a beca, a esta Dirección General antes también de dicha fecha.

6.º Los Colegios Provinciales remitirán las instancias recibidas antes del día 15 de diciembre al Consejo General de Colegios Veterinarios de España, con su informe, de los que deben ser becados con arreglo a sus méritos e importancia ganadera del medio en que ejerzan.

7.º El Consejo General de Colegios Veterinarios remitirá las referidas instancias a esta Dirección General antes del día 20 de diciembre, y el Instituto de Inseminación Artificial Ganadera, la propuesta de sus diez becarios.

8.º La Dirección General seleccionará hasta treinta becarios de los Colegios Provinciales, si los hubiere, y completará el número de 40 asistentes con alumnos libres, sin derecho a beca, si no se alcanza dicha cifra.

9.º El cursillo dará comienzo el día 10 de enero en Madrid, a las cinco de la tarde, en el Instituto de Inseminación Artificial Ganadera, Embajadores, 68.

10.º El cursillo tendrá una duración aproximada de veinte días y, al final del mismo, previa la prueba final que se determine, se les facilitará a los declarados aptos documento acreditativo de su iniciación adquirida en la especialidad.

11.º Todos los gastos de este cursillo serán sufragados por el Instituto de Inseminación Artificial Ganadera, previa justificación y autorización de esta Dirección General.

12.º Esta Dirección General concede permiso a los asistentes al cursillo autorizando a los Jefes Provinciales de Ganadería para que les provean del oportuno oficio para que surta efectos ante sus Jefes Administrativos inmediatos, teniendo obligación los interesados de dejar cubierto el servicio durante su ausencia por el Inspector Veterinario más próximo, que lo desempeñará con carácter gratuito.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1951.—El Director general, D. Carbonero.

Sr. Jefe de la Sección Segunda de la Dirección General de Ganadería.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana

Circular número 37 sobre prohibición de venta de destrios.

A partir de la fecha de publicación de la presente Circular, queda derogada la Circular de esta Comisión número 30, de fecha 10 de enero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 13, de 13 de enero de 1951).

En su consecuencia, queda prohibida la venta de destrios de almendra y avellana, entre exportadores; entre almacenistas de término y de almacenistas a exportadores o de éstos a aquéllos.

La comercialización entre los distintos escalones del consumo se efectuará en las condiciones señaladas en el apartado 18 de

la Circular número 36 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 244, de fecha 1 de septiembre de 1951).

Subsisten las ventas de destrios al mercado interior, ajustándose a las instrucciones dictadas para la actual campaña (Circular núm. 36) en análogas condiciones a las señaladas para la comercialización de la mercancía en cáscara y grano.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1951.—El Vocal técnico ejecutivo, Guillermo Morales.

Para superior conocimiento: Ilmos. señores Subsecretario de Economía Exterior y Comercio, Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de toda España e Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

OFICIAL DEL ESTADO de 9 de septiembre, en las que se establecían las normas a seguir por esta Dirección General para la organización del servicio de Inseminación Artificial Ganadera y la celebración de cursillos técnico-prácticos de perfeccionamiento de Veterinarios, encaminado a dicho fin y a la obtención del documento pertinente que acredite dicha especialización, esta Dirección General se sirve disponer:

1.º Durante el mes de enero próximo se celebrará un cursillo de iniciación sobre Inseminación Artificial Ganadera, al que podrán asistir como máximo cuarenta Veterinarios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocando a Veterinarios a un cursillo sobre «Fecundación dirigida», a celebrar en el mes de enero próximo en Madrid.

Accediendo a la petición formulada por el Instituto de Inseminación Artificial Ganadera y de conformidad con el Reglamento orgánico de funcionamiento de dicho Instituto y la Orden ministerial de 30 de agosto de 1945 (BOLETIN

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados par a la Campaña 1951-52 en la Zona octava (Provincias de Avila, Cáceres y Toledo)

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas
A V I L A		
Candeleda:		
216.	García Blázquez, Hilario	25.000
217.	García Carbonero, Moisés	5.000
218.	García Córdoba, Alejandro	12.000
219.	García Fernández, Fabián	10.000
220.	García Garro, Dimas	20.000
221.	García Gil, Felipe	46.000
222.	García Gil, Joaquín	15.000
223.	García Gómez, Lorenzo	8.000
224.	García Gómez, Pedro	22.000
225.	García Montoré, Eugenio	5.000
226.	García Monforte, Félix	7.000
227.	García Monforte, Gerardo	6.000
228.	García Muñoz, Mercedes	14.000
229.	García Pérez, Andrés	20.000
230.	García Pérez, Epifanio	10.000
231.	García Ramón, Adrián	10.000
232.	García Ramos, Apolinar	4.000
233.	García Ramos, Santos	4.000
234.	García Villa, Eugenio	4.000
235.	Gargantilla Gamó, Pedro	8.000
236.	Garro Fraile, Deogracias	3.000
237.	Garro Gamó, Medardo	5.000
238.	Garro González, Gregoria	11.000
239.	Garro González, Leoncio	7.000
240.	Garro Serrano, Juan	11.000
241.	Garro de Tomás, Agapito	11.000
242.	Gil Arévalo, Zolio	14.000
243.	Gil Gutiérrez, Antonio	10.000
244.	Gil Guzmán, Domiciano	8.000
245.	Gil Guzmán, Tomás	15.000
246.	Gil Jiménez, Sérvulo	12.000
247.	Gil Morcuende, Cjeto	4.000
248.	Gil Pacios, Higinio	4.000
249.	Gómez Alonso, Arturo	30.000
250.	Gómez Blanco, Crescencio	4.000
251.	Gómez Carbonero, Vicente	5.000
252.	Gómez Córdoba, José	36.000
253.	Gómez Cortázar, Clodoaldo	6.000
254.	Gómez Chozas, Francisco	3.000
255.	Gómez Delgado, Gabriel	4.000
256.	Gómez de Diego, Demetrio	15.000
257.	Gómez de Diego, Vicenta	5.000
258.	Gómez García, Casto	10.000
259.	Gómez Hernández, Eusebio	8.000
260.	Gómez Hernández, Teodora	9.000
261.	Gómez Jiménez, Eduardo	7.000
262.	Gómez Jiménez, Emeterio	4.000
263.	Gómez Jiménez, Saturno	5.000
264.	Gómez Jiménez, Valeriano	4.000
265.	Gómez Lanchó, Felipe	6.000
266.	Gómez Lanchó, Enrique	4.000
267.	Gómez Morcuende, Castor	150.000
268.	Gómez Nieto, Angel	7.000
269.	Gómez Nieto, Celestino	18.000

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas
270.	Gómez Nieto, José	9.000
271.	Gómez Rodríguez, Pedro	7.000
272.	Gómez Sánchez, Felipe	6.000
273.	Gómez Sanchez, Tomás	25.000
274.	Gómez Vinuesa, Diego	5.000
275.	Gómez Vinuesa, Timoteo	4.000
276.	González Araujo, Felicidad	20.000
277.	González Araujo, Julián	12.000
278.	González Crespo, Teófilo	20.000
279.	González Garbín, Felipe	15.000
280.	González Garbín, Pedro	9.000
281.	González García, Ernesto	25.000
282.	González García, Filiberto	4.000
283.	González González, Gervasio	7.000
284.	González Jiménez, Jacinto	10.000
285.	González Mesa, Claudia	4.000
286.	González Morcuende, Cándido	10.000
287.	González Morcuende, María	6.000
288.	González Morcuende, Valeriano	6.000
289.	González Nieto, Felipe	100.000
290.	González de la Paz, Anselmo	4.000
291.	González Pezos, Nazario	10.000
292.	González Rosillo, Orencio	30.000
293.	González Serrano, Vicente	10.000
294.	Grande Hernández, Braulio	8.000
295.	Grande Hernández, Fernando	20.000
296.	Grande Hernández, Sixto	7.000
297.	Grande Hernández, Tomás	12.000
298.	Grande Sánchez, Luis	4.000
299.	Guerra García, José	5.000
300.	Guzmán Casillas, Baldomero	20.000
301.	Guzmán Casillas, Florentino	15.000
302.	Guzmán Córdoba, Desiderio	25.000
303.	Guzmán Córdoba, Francisco	8.000
304.	Guzmán Córdoba, Marcos	15.000
305.	Guzmán Hernández, Manuel	6.000
306.	Guzmán García, Alejandro	18.000
307.	Guzmán Guzmán, Daniel	8.000
308.	Guzmán Herradura, Silverio	9.000
309.	Guzmán Lanchó, Emigdio	35.000
310.	Guzmán Lanchó, Orencio	16.000
311.	Guzmán Ortega, Daniel	6.000
312.	Guzmán Salinas, Emilio	6.000
313.	Hernández Bailo, Fernando	3.000
314.	Hernández de la Cruz, Fermína	2.000
315.	Hernández Gómez, Anastasio	25.000
316.	Hernández Gómez, Eugenio	20.000
317.	Hernández González, Juan	4.000
318.	Hernández González, Marciano	3.000
319.	Hernández González, Segundo	14.000
320.	Hernández Hernández, Pablo	12.000
321.	Hernández Mego, Benita	12.000
322.	Hernández Mego, Miguel	5.000
323.	Hernández Rodríguez, Miguel	7.000
324.	Hernández Sánchez, Felipe	10.000
325.	Hernández Silva, Heliodoro	8.000
326.	Hernández Silva, José	8.000
327.	Hernández Troitiño, Urbano	8.000

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas
328.	Hernández Villegas, José	6.000
329.	Herradura Martín, Eustasio	4.000
330.	Herrero Bardillo, Julian	8.000
331.	Herrero Blázquez, Magdalena	15.000
332.	Herrero Suárez, Fernando	8.000
333.	Iglesia Perona, Casimiro	12.000
334.	Infante Guzmán, Leocardo	10.000
335.	Infante Guzmán, Miguel	3.000
336.	Infante Pestaña, Federico	7.000
337.	Infante Sánchez, Juan	6.000
338.	Infante Sánchez, Pedro	10.000
339.	Infante Sánchez, Ricardo	4.000
340.	Jara Delgado, Valentín	12.000
341.	Jara García, Andrés	4.000
342.	Jara García, Dionisio	4.000
343.	Jara Garro, Pedro	10.000
344.	Jara González, Gerardo	5.000
345.	Jara González, Juan	5.000
346.	Jiménez Calvo, Gregorio	7.000
347.	Jiménez Gamó, Maximo	5.000
348.	Jiménez González, Adolfo	20.000
349.	Jiménez González, Nemesia	15.000
350.	Jiménez Nuñez, Crispín	16.000
351.	Jiménez Nuñez, Mecario	4.000
352.	Jiménez Nuñez, Pilar	25.000
353.	Jiménez Pulido, Segundo	2.000
354.	Jiménez Radillo, Arsenio	8.000
355.	Jiménez Rey, Valeriano	4.000
356.	Jiménez Sánchez, Fernando	10.000
357.	Labajo Díaz, Antonio	20.000
358.	Lanchó Blanco, Pedro	7.000
359.	Lanchó Garbín, Fiemón	50.000
360.	Lanchó Garbín, Luis	7.000
361.	Lanchó Garbín, Marcial	7.000
362.	Lanchó González, Desiderio	5.000
363.	Lanchó González, Eugenio	6.000
364.	Lanchó González, Julián	10.000
365.	Lanchó Morcuende, Eulogio	4.000
366.	Lanchó Rivera, Tomás	2.000
367.	Lanchó Vega, Eloy	70.000
368.	Lanchó Vega, Erasmo	3.000
369.	Lázaró González, Andrés	6.000
370.	Lázaró Puente, Nicolás	4.000
371.	Lefler Jiménez, Fabián	40.000
372.	Lefler Jiménez, Marcelino	5.000
373.	López Fuentes, Emiliano	5.000
374.	López García, Ladislao	10.000
375.	Lopez Guzmán, Adrián	3.000
376.	López Guzmán, Manuel	17.000
377.	López Hernández, Mateo	10.000
378.	López López, Emilio	3.000
379.	López Peinado, Nemesio	8.000
380.	López Sánchez, Ascension	6.000
381.	López Tiemblo, Luciana	4.000
382.	Lorente Delgado, Félix	4.000
383.	Lorente Garbín, Valentín	14.000
384.	Lorente Guzmán, Apolinar	6.000
385.	Lorente Peralla, Erasmo	8.000

Numero de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas
386.	Luengo Sánchez, Paulino	3 000	447.	Núñez López, Valeriano	2 000	510.	Retamal Garro, Balbina	8 000
387.	Luengo de Tena, Aurelio	4 000	448.	Núñez Martín, Gabriel	35 000	511.	Retamal Garro, Balbino	4 000
388.	Lleguet Asuero, Rosa Hnos.	150 000	449.	Núñez Morcuende, María	6 000	512.	Retamar Garro, Dionisio	8 000
389.	Maroto González, Quiterio	18 000	450.	Núñez Morcuende, Alejandro	70 000	513.	Reviniego Martín, Felipe	40 000
390.	Martín Campos, Emiliano	12 000	451.	Núñez Morcuende, Samuel	15 000	514.	Rincón Núñez, Lorenzo	5 000
391.	Martín López, Mariano	4 000	452.	Núñez Retamar, Felipe	3 000	515.	Rivera Carbonero, Elías	5 000
392.	Martín Martín, Policarpo	4 000	453.	Núñez Retamar, Justo	4 000	516.	Rivera Garvín, Eusebio	7 000
393.	Martín Pulido, Alejandro	15 000	454.	Núñez Sánchez, Andrés	2 000	517.	Rivera Martín, Elías	6 000
394.	Mesa Gómez, Braulio	5 000	455.	Orgaz Guzmán, Florentino	12 000	518.	Rivera Martín, José	10 000
395.	Mesa Hernández, Florencio	6 000	456.	Orgaz Mesa, Rufino	10 000	519.	Rivera Sierra, José	8 000
396.	Mesa Hernández, José	3 000	457.	Parra Acosta, Antonio	6 000	520.	Rodríguez Campos, Jerónimo	8 000
397.	Mesa Hernández, Rufino	6 000	458.	Parrá Acosta, Antonio	12 000	521.	Rodríguez Chinarro, Teodora	5 000
398.	Miranda Álvarez, Juana	4 000	459.	Pascual Rivera, Carmen	12 000	522.	Rodríguez Fernández, Simón	10 000
399.	Miranda González, Crescencio	6 000	460.	Pazos Esteban, Jacinto	60 000	523.	Rodríguez Fernández, Valeriano	7 000
400.	Miranda González, Esteban	7 000	461.	Pazos Esteban, Jacinto	6 000	524.	Rodríguez Ferrero, Valeriano	5 000
401.	Monforte Carabias, Basilio	3 500	462.	Pazos Guzmán, Juan	10 000	525.	Rodríguez Rosillo, Gregorio	10 000
402.	Monforte Castelo, Juan	60 000	463.	Pazos Herradura, Ángel	130 000	526.	Rodríguez Rosillo, Gregorio	9 000
403.	Monforte Feital, Antonio	6 000	464.	Pazos Nieto, Crescencio	20 000	527.	Rodríguez Vázquez, Brigida	10 000
404.	Monforte Gómez, Cástor	40 000	465.	Peña García, Marcelino	15 000	528.	Rodríguez Vázquez, Carlos	11 000
405.	Monforte Guzmán, Felipe	6 000	466.	Peña Nieto, Teresa	22 000	529.	Roldán Horcajada, Juan	7 000
406.	Monje Hornero, Florencio	3 000	467.	Penalver Bardezas, Fabio	12 000	530.	Rosillo Acosta, Agapito	3 000
407.	Morcuende Carbonero, Emilio	15 000	468.	Peralta Crespo, Francisco	120 000	531.	Rosillo Acosta, Francisco	8 000
408.	Morcuende Carbonero, Julián	20 000	469.	Peralta González, Carmen	6 000	532.	Rosillo Blázquez, Julia	10 000
409.	Morcuende Carrasco, Andrés	6 000	470.	Pérez Calvo, Victoriano	17 000	533.	Rosillo Carbonero, Pedro	70 000
410.	Morcuende Dávila, Lorenzo	12 000	471.	Pérez Carrasco, Nicolara	5 000	534.	Rosillo Delgado, Julia	15 000
411.	Morcuende Dávila, Pedro	15 000	472.	Pérez Carrasco, Pedro	3 000	535.	Rosillo Delgado, Miguel	15 000
412.	Morcuende Dávila, Timoteo	12 000	473.	Pérez Chozas, Abraham	12 000	536.	Rosillo Serrano, Apolinar	5 000
413.	Morcuende Diaz, Jacinto	12 000	474.	Pérez Chozas, Baltasar	7 000	537.	Rosillo Serrano, Aurelio	5 000
414.	Morcuende Garro, Luis	5 000	475.	Pérez Farías, Baltasar	8 000	538.	Rubio Ramos, Clemente	8 000
415.	Morcuende Gelado, Saturnino	30 000	476.	Pérez García, Purificación	7 000	539.	Sabinas Hernández, Raimundo	3 000
416.	Morcuende Gil, Eugenio	40 000	477.	Pérez González, Cesáreo	4 000	540.	Sánchez Campos, Benita	25 000
417.	Morcuende Grande, Santiago	8 000	478.	Pérez González, Gregorio	8 000	541.	Sánchez Córdoba, Augusto	35 000
418.	Morcuende Herradura, Antonio	6 000	479.	Pérez González, José	9 000	542.	Sánchez Chozas, Dionisio	6 000
419.	Morcuende Herrero, Alfonso	10 000	480.	Pérez González, María	12 000	543.	Sánchez Chozas, Pedro	12 000
420.	Morcuende Herrero, Víctor	25 000	481.	Pérez Martín, Mauricio	8 000	544.	Sánchez Chozas, Teofilo	5 000
421.	Morcuende Suárez, Fidencio	4 000	482.	Pérez Martín, Pedro	6 000	545.	Sánchez Chozas, Timoteo	20 000
422.	Moreno Budis, Santiago	7 000	483.	Pérez de la Paz, Ascensión	5 000	546.	Sánchez Fernández, Cástor	18 000
423.	Moreno Carbajal, Juan	10 000	484.	Pérez Rodríguez, Pablo	8 000	547.	Sánchez Fraile, Venancio	5 000
424.	Moreno Carbonero, Emilio	8 000	485.	Pestaña García, Filiberto	4 000	548.	Sánchez García, Anastasio	7 000
425.	Moreno Carbonero, Luis	15 000	486.	Pestaña Santos, Romualdo	8 000	549.	Sánchez García, Emeterio	15 000
426.	Moreno Carreras, Eugenio	11 000	487.	Pinar Chinarro, Lorenzo	5 000	550.	Sánchez Gómez, Erillo	6 000
427.	Moreno Carreras, Gregorio	3 000	488.	Plaza Pulido, Julián	7 000	551.	Sánchez Hernández, Gregorio	3 000
428.	Moreno Martín, Gregorio	6 000	489.	Plaza Pulido, Valentín	4 000	552.	Sánchez Hernández, Venancio	10 000
429.	Moreno Pérez, Luis	8 000	490.	Pozanco Herradura, Angela	4 000	553.	Sánchez Jaro, Félix	10 000
430.	Moreno Reguero, Pedro	5 000	491.	Pozanco Rodríguez, Alfonso	30 000	554.	Sánchez Jiménez, Cástor	6 000
431.	Muñoz Hernández, José	12 000	492.	Prieto Custodio, Juan	4 000	555.	Sánchez López, Celestino	4 000
432.	Muñoz Montaña, Amardo	5 000	493.	Prieto Garbin, Avelina	12 000	556.	Sánchez Martín, Asunción	22 000
433.	Nieto Blázquez, Fabio	7 000	494.	Prieto Garbin, Delfina	6 000	557.	Sánchez Martín, Pedro	14 000
434.	Nieto Carbonero, Francisco	25 000	495.	Puerto Hernández, Valeriano	8 000	558.	Sánchez Monforte, Demetrio	8 000
435.	Nieto Gómez, Enrique	6 000	496.	Radillo Alvaréz, Alvaro	6 000	559.	Sánchez Morcuende, Domingo	6 000
436.	Nieto Gómez, Juan	14 000	497.	Radillo Pestaña, Fidel	25 000	560.	Sánchez Nieto, Eugenio	10 000
437.	Nieto Gómez, Vidal	3 000	498.	Redondo Pestaña, Hipólita	15 000	561.	Sánchez Peralta, Gregoria	12 000
438.	Nieto Pérez, Cecilio	15 000	499.	Requero Barrero, B. marcos	8 000	562.	Sánchez Peralta, Pedro	12 000
439.	Nieto Pérez, Florencio	20 000	500.	Requero Barrero, Raimundo	3 000	563.	Sánchez Peralta, Pedro	12 000
440.	Nieto Pérez, Francisco	10 000	501.	Requero Chozas, Alejandro	6 000	564.	Sánchez Peralta, Pedro	12 000
441.	Nieto Pérez, Juan	10 000	502.	Requero Hernández, Ignacio	6 000	565.		
442.	Nieto Pérez, Julián	10 000	503.			566.		
443.	Nieto Rivera, Honorio	10 000	504.			567.		
444.	Nova González, Teodoro	10 000	505.			568.		
445.	Núñez Linares, Pelayo	25 000	506.			569.		
446.			507.					
			508.					
			509.					

(Continuará.)